

**DICTAMEN DEL CONSEJO DE PROTECCION DE LA NATURALEZA DE ARAGÓN  
RELATIVO AL DOCUMENTO DE ANÁLISIS PRELIMINAR DE INCIDENCIA  
AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS  
DE GURREA DE GÁLLEGO (HUESCA).**

El Pleno del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, en la reunión conjunta celebrada el día 29 de marzo de 2007, y conforme a lo previsto en el artículo 2 de la Ley 2/1992, de 13 de marzo, aprobó el siguiente

**CONSIDERACIONES**

El Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), Entidad de Derecho Público adscrita orgánicamente al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, remitió con fecha 22 de Febrero de 2007 a la Secretaría del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Gurrea de Gállego (Huesca) solicitando a este Consejo en el periodo de consulta preceptivas y de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se pronuncie sobre la necesidad de someter o no a evaluación ambiental, y en caso afirmativo sobre lo regulado en el artículo 15 de la citada Ley sobre la emisión de sus sugerencias al objeto de elaborar el documento de referencia conforme al cual el órgano promotor deberá redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

Tras el estudio del documento señalado, su debate y deliberación en la reunión de la Comisión Mixta de Protección del Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos, Flora y Fauna Silvestres del Consejo de Protección de la Naturaleza en Aragón celebrada el día 20 de marzo de 2007, y tras considerar que este Órgano es competente para informar sobre el mismo, se acuerda:

**Emitir las siguientes consideraciones relativas al documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gurrea de Gállego (Huesca).**

Este Consejo quiere dejar constancia de las dificultades para valorar y contextualizar el presente estudio, sin disponer de otra documentación y otros apartados del proyecto, especialmente de la justificación detallada de las necesidades y demandas de suelo urbano, de equipamientos, servicios, etc., el análisis de las repercusiones de la presencia de estos nuevos espacios sobre la ordenación del territorio, o la valoración del coste ambiental en beneficio de la mejora de la calidad de vida de los habitantes de Gurrea de Gállego.

**Consideraciones generales**

Conviene, en consecuencia, señalar con carácter general y para algunos de los casos que se puedan presentar a este Consejo las siguientes consideraciones:

- a) En cualquier documento relativo al planeamiento o en su puntual modificación, debe redactarse una Memoria que lo justifique adecuadamente que incluya un estudio de las alternativas que contemplen las variables medioambientales.

- b) En las modificaciones de un documento de esta naturaleza deben establecerse con exactitud las causas que motivan los cambios o transformación del suelo, y que modifican un diseño de desarrollo urbano anterior que creó derechos y expectativas que no deberán contradecirse.
- c) Es conveniente hacer un análisis en profundidad sobre las repercusiones que una actuación o diseño urbanístico va a tener en los recursos naturales (agua, vegetación, fauna, relieve, etc.), en la salud, en el patrimonio cultural y artístico, en la tendencia demográfica, en las molestias (contaminación, movilidad, ruidos, olores, polvo...), en la seguridad, en la calidad de vida, en la eliminación de barreras arquitectónicas, en la eficacia y cercanía de determinados servicios, en el paisaje como recurso, en la arquitectura tradicional, en el uso de energías renovables, o en el desarrollo de los sectores productivos.
- d) Debe contener un cuidadoso estudio económico para que el proyecto sea viable y no requiera de inmediatas modificaciones. Se deben estimar los costes de los servicios necesarios que requerirá la actuación que se valora.
- e) Sería conveniente que para el caso de pequeñas localidades, exista un servicio especializado, comarcal o provincial, que asesore al municipio, gratuitamente y desde el principio, en esta materia tan compleja y reglada.
- f) Se debe dar importancia a la participación social facilitando la exposición motivada de los nuevos proyectos o las modificaciones de los existentes, dando, - en tiempo y forma-, respuesta fundada a cualquier reclamación o recurso de persona legitimada. A este respecto, debe darse la mayor difusión a cuantos actos administrativos tengan relación con las normas urbanísticas o su modificación. En la misma línea debe salvaguardarse cualquier derecho o interés legítimo individual del administrado, mereciendo la pertinente información y atención, por lo que sería conveniente que se arbitraran sistemas de información colectiva o individual.
- g) Este Consejo considera que los documentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones deben contemplar nuevos criterios básicos a la hora de seleccionar un emplazamiento u otro, como la movilidad, el coste energético y la posibilidad de abastecerse de sistemas energéticos renovables, un sistema de transporte público colectivo y ecológico, proximidad de servicios, etc.

### **Sobre el documento de análisis preliminar de incidencia ambiental de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Gurrea de Gállego (Huesca)**

#### Valoración del espacio afectado

La zona, *a priori*, no presenta un valor ambiental destacado, tal y como se señala en la documentación presentada, con presencia de campos de regadío, abastecidos por la acequia de la Violada, que limita las parcelas por el oeste.

Al otro lado de la acequia señalada se ubica ya una zona urbanizada donde se localiza una estación de servicio. Por otro lado la parte sur de las parcelas seleccionadas está atravesada por dos

tendidos de alta tensión, que deberían limitar determinados usos que pudieran derivar en potenciales problemas de salud.

El espacio de mayor interés natural coincide con la propia acequia, como corredor de aguas temporales y donde se asientan comunidades de carrizal asociadas.

El suelo está clasificado como No Urbanizable Genérico y se quiere clasificar como Suelo Urbanizable Delimitado.

La zona no presenta un interés natural destacado, ni está dentro de ningún espacio incluido dentro de la Red Natural de Aragón.

Los proyectos se presentan como de interés socioeconómico para la zona y se señala la existencia de demanda de servicios asistenciales y hoteleros.

### **Posicionamiento del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón respecto de la necesidad o no de someter la presente modificación a Evaluación Ambiental.**

Cabe señalar que la trascendencia ambiental de esta Modificación se estima de reducida entidad, y en consecuencia este Consejo se pronuncia sobre la **no necesidad de someter la Modificación Puntual del Plan al procedimiento de Evaluación Ambiental** en los términos que establece la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón. No obstante, sí se deberían señalar algunas recomendaciones cara a su inclusión en el condicionado ambiental que se establezca por el órgano ambiental competente:

- Hay que valorar los impactos acústicos y visuales derivados del uso seleccionado y la proximidad de una autovía y una gasolinera, sobre todo con relación al centro asistencial para mayores. Se deberán cumplir las normativas de ruido cara a la salud pública, tanto en lo referente al confort sonoro diurno como nocturno. De igual forma, se debería exigir un estudio fonotécnico que garantice que en el sector residencial del proyecto no se sobrepase el nivel de decibelios que garantice el confort sonoro.
- Se deberán valorar la necesidad de plantear alternativas a la ubicación, sobre todo considerando los usos previstos, con mayor hincapié que el propio impacto sobre el medio natural que se considera asumible.
- Se debe hacer una profunda reflexión sobre la idoneidad o no de este espacio para la ubicación de un centro asistencial para mayores, una zona comercial de servicios y asistencia a las comunicaciones, y un complejo hotelero, considerando la lejanía de servicios básicos situados en los núcleos de población.
- Se debe señalar la importancia de que este tipo de centros residenciales se sitúen lo más próximos posibles a los núcleos de población activos de forma que haya una retroactividad entre los vecinos de los pueblos y los nuevos residentes.
- Se deberá valorar el impacto ambiental de las dos líneas de alta tensión sobre la población potencialmente usuaria de los servicios previstos. Debería de valorarse la

modificación del trazado o la búsqueda de alternativas más alejadas de los tendidos eléctricos.

- Se deberán utilizar en lo posible fuentes de energía renovables, por ejemplo hacer un diseño de los edificios para permitir el aprovechamiento del sol, para la generación de energía fotovoltaica y termoeléctrica.
- Se deberá de tener en cuenta otras cuestiones como el tipo de alumbrado público que se instale, de forma que no afecte a la calidad lumínica del espacio, y su diseño permita la integración con su entorno.
- Se deberán valorar los usos industriales que se pretenden ubicar en el polígono industrial La Sarda contemplado en el Plan General de Ordenación Urbana de Gurrea de Gállego. Este polígono se sitúa a 1,3 Km al NW de esta zona, por lo que en el caso de generarse emisiones de partículas contaminantes, polvo, ruidos, etc., podrían afectar a la zona prevista para usos residenciales ya que ésta se localiza en la dirección predominante de los vientos.

Lo que con el Vº Bº del Sr. Presidente, en la ciudad de Zaragoza a 29 de marzo de 2007, como Secretario del Consejo de Protección de la Naturaleza de Aragón, **CERTIFICO**:

VºBº

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO

EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Fdo. Joaquín Guerrero Peyrona

Fdo. Raúl Alberto Velasco Gómez